

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta **Comisión de Ganadería**, en términos artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XXII, 45 numerales 6, Incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa referenciada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En las **“CONSIDERACIONES”**, la Comisión Dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos para emitir el Dictamen correspondiente.
- IV. **“PROYECTO DE DECRETO”**. se presenta el resultado del análisis, evaluación y consideraciones realizadas por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El **14 de noviembre del 2023**, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 1; 4, fracciones II, III, V, VI, X; 5, fracciones I, V, VI, XI, XIII; 6, párrafo primero, y se le adiciona un párrafo tercero; asimismo se reforman los artículos 8; 12; 13, tercer párrafo; 15; 16, tercer párrafo; 17, fracciones I y III; y 23, todos de la Ley de Organizaciones Ganaderas, presentada por la Diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. El **13 de diciembre del 2023**, la Iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados y en misma fecha fue turnada por la Mesa Directiva para Dictamen, a la Comisión de Ganadería, con Opinión a la Comisión de Igualdad de Género mediante oficio con número de trámite No. D.G.P.L. 65-II-2-2892.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

TERCERO. En fecha **26 de febrero de 2024**, se celebró reunión con las y los asesores de quienes integran la Comisión de Ganadería, a fin de fortalecer con aportes y elementos técnicos en el presente Dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, esta Comisión Dictaminadora plasma la “Exposición de Motivos” que realizó la Diputada proponente para motivar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se analiza.

“Destaca la diputada proponente, que, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, considera la igualdad de género como un elemento fundamental que permite alcanzar la seguridad alimentaria para todos y todas a través de mejorar los niveles de nutrición, optimizar la productividad agrícola y el manejo de recursos naturales, así como mejorar los niveles de vida de la población rural.

Indica que, los objetivos se pueden lograr siempre y cuando se trabaje de manera simultánea por la igualdad de género y se apoye en los diferentes papeles que juegan las mujeres en la agricultura, ganadería y el desarrollo rural, por lo que la igualdad de género no es solo un medio esencial para las actividades primarias en el mundo, sino es un derecho humano que se debe respetar por los países del mundo.

...el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, CFS, en 2022, celebró en el Palacio de Congresos de la Ciudad de Zaragoza, España, el VI Foro Nacional Business Agro Mujeres Agroprofesionales, bajo el lema “I+A: Igualdad y Agricultura en Femenino”, organizado por Siete Agromarketing y eComercio Agrario, en el que se visibilizó la brecha que existe entre hombres y mujeres para alcanzar una igualdad real en el sector agroalimentario, la agricultura y la ganadería.

En el foro en mención, se habló de impulsar un cambio de paradigma en las sociedades para caminar y alcanzar la meta de un sector primario igualitario en el que el género deje de ser portador de barreras. Por lo que, es una lucha que no deben enfrentar solo las mujeres, sino que los hombres den pasos hacia adelante, eliminando prejuicios que aún quedan en las actividades del campo.

Lo anterior, muestra una preocupación, pero al mismo tiempo un activismo a nivel mundial en materia de igualdad de género e Inclusión en el sector agroalimentario, ya sea en la agricultura y en la ganadería, debido a que la mujer aporta trabajo y talento, lo que beneficia en la normalización de una actividad productiva con igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

....la experta Elisabetta Recine, miembro del Comité Directivo del Grupo de Alto Nivel de Expertos en Seguridad Alimentaria y Nutrición de Naciones Unidas, GANESAN, ha referido que la igualdad es la fórmula para ampliar la comprensión de la realidad, que es múltiple y multidimensional. Además mencionó, que "la diversidad de puntos de vista, cultura y género aporta diferentes perspectivas para analizar la realidad, identificar los retos y, sobre todo, encontrar caminos y soluciones. La diversidad amplía las habilidades y competencias, lo que da como resultado algo con mucha más calidad que la simple suma".

Asimismo, indicó que es necesario promover un cambio transformador, identificando y creando oportunidades únicas para que las normas discriminatorias y la desigualdad de poder vayan eliminándose, lo que requiere un compromiso colectivo para reconocer y respetar el liderazgo de las mujeres y las niñas. Además expuso:

Teniendo en cuenta todas las desigualdades, asimetrías de poder y oportunidades, me parece estratégico fortalecer las estrategias de acciones afirmativas, para que se amplíe, a medio plazo, la presencia de las mujeres en los procesos y puestos de toma de decisiones a todos los niveles y en todas las esferas para garantizar la representación equitativa de las mujeres en los puestos de liderazgo y gestión en los sectores público y privado...

Por ello, es vital empoderar a las mujeres reconociéndolas como titulares de derechos, agentes de cambio y líderes, para que sean ejemplo de las niñas, por lo cual la experta Elisabetta Recine, señala: "Necesitamos potenciar a las mujeres jóvenes como la próxima generación de líderes. Esto significa promover y financiar la formación en liderazgo para las mujeres y las niñas, y garantizar que completen la educación... para poder participar en la toma de decisiones a todos los niveles..."

...se necesita abordar las causas estructurales de las desigualdades de género en las actividades primarias como lo es en la agricultura y la ganadería. Para ello, un área de oportunidad fundamental para seguir construyendo un cambio sustantivo en materia de igualdad de género es abrir o en su caso dar mayor acceso en espacios de las organizaciones y asociaciones que concentran los intereses legítimos y legales del sector primario, con ello se permitirá mayores servicios financieros y recursos para producir.

Al respecto, actualmente, el Informe de ONU Mujeres, refiere que apenas el 20% de las mujeres que trabajan en el sector primario tienen la titularidad de las explotaciones en la ganadería.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

En este mismo sentido, la División de Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, señala que en América Latina, el 14% de las mujeres que se ocupan en el sector exportador lo hacen en el sector de la ganadería.

Por tanto, existe una fuerte invisibilidad del trabajo de las ganaderas que forman parte importante del sector de las mujeres rurales en el mundo, ya que su trabajo es considerado como una ayuda en vez de un empleo remunerado. En consecuencia, se subestima la participación femenina en el sector.

Un reciente estudio de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, con respecto a la conmemoración del Día Internacional de las Mujeres Rurales 2023, señaló que las mujeres ganaderas en Costa Rica, deben ser reconocidas por sus aportes y tener las mismas oportunidades en el sector que los hombres.

La investigación señaló que, a pesar de que los sistemas ganaderos de las mujeres son igual de productivos que los de los hombres, las mujeres no disponen de las mismas oportunidades para acceder a la propiedad de la tierra, a créditos productivos, espacios en la toma de decisiones y mercados.

El análisis, indicó que el 33% de las mujeres ganaderas en Costa Rica tienen poca posibilidad para tomar decisiones sobre los ingresos y productos generados a través de la actividad pecuaria, mientras el 85% no reciben una retribución económica por el trabajo que realizan en la finca, y el 75% expresan no haber participado en programas o iniciativas que aborden sus realidades y necesidades específicas. Por tanto, el estudio señaló las siguientes acciones a realizar: "...el fortalecimiento de capacidades y sensibilización en igualdad de género con organizaciones ganaderas, personal institucional, personas productoras y sus familias. También, se busca generar un proceso de formación integral enfocado en el desarrollo de habilidades para mujeres ganaderas en gestión empresarial desde una perspectiva de género, así como fortalecer las alianzas con instituciones financieras, para mejorar el acceso a créditos y herramientas tecnológicas, entre otras acciones".

Estas acciones a realizar en beneficio de las mujeres ganaderas de Costa Rica es un llamado para los países de Latinoamérica como lo es México, para que reconozcan la contribución decisiva de las mujeres ganaderas en las organizaciones, en las economías locales y nacionales, por lo que se debe fomentar su empoderamiento para asegurar su autonomía económica e impulsar su acceso a programas económicos y sociales, incluyéndolas en la elaboración de las estrategias de sus organizaciones ganaderas..

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

En México, la participación de la mujer en actividades del campo es histórico, pero al igual que en los países del mundo, existen brechas anchas de discriminación e invisibilidad que se deben atender para acortarlas, desaparecer y lograr una verdadera igualdad de oportunidades, derechos y libertades para las mujeres ganaderas. Debemos recordar que es fundamental en la vida organizacional y electiva de un país democrático que las mujeres tengan los mismos derechos que los hombres, es decir a la representatividad, a voz, a voto y a participar en las decisiones públicas o en su caso en las decisiones privadas cuando pertenezcan a organizaciones y asociaciones que tengan impacto en la economía, por lo que se debe en todo momento garantizar una actividad laboral y productiva plena.

En este sentido, si retrocedemos en el tiempo, México en 1953, logró transitar en su marco constitucional la ampliación de derechos en materia política y civil de las mujeres, garantizándoles pleno reconocimiento a la ciudadanía y el derecho al voto, que logró su objetivo en 1955 en la elección para diputados federales a la XLIII Legislatura.

En 2011, la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, estableció en el Artículo 1º que todas las personas que habitan México gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, se indica la prohibición toda discriminación motivada por género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este sentido, en el artículo 4º de la misma Constitución, refiere que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y este derecho se relaciona con otras normas constitucionales, señalando que tanto hombres como mujeres podrán tener libertad de expresión y el derecho asociarse, entre otros derechos y libertades.

En 2015, con la adhesión y adopción de México a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, se recogen numerosas metas que se centran en el reconocimiento de la igualdad y del empoderamiento de la mujer como objetivo fundamental.

En 2019, se dio otro paso importante en materia de igualdad de género, el cual fue la reforma constitucional que establece la obligatoriedad de la paridad entre géneros en todos los órganos del Estado mexicano, esto es, en los tres Poderes de la Unión y en los Órganos Constitucionales Autónomos.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Esta serie de reformas y adhesiones a instancias internacionales que México ha tenido son avances para garantizar igualdad y paridad de género en las actividades productivas y profesionales que realizan las mujeres; estos hechos han sido parte aguas para que las mujeres hoy en día puedan participar en cualquier acto público, político y privado donde se tomen decisiones colegiadas, pero continúan las barreras invisibles, discriminatorias y patriarcales que impiden, por ejemplo a las mujeres ganaderas recibir apoyos y se desarrollen plenamente en sus actividades sin ninguna barrera que vulnere o acote sus derechos y libertades

En este sentido, en México de acuerdo al Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES indican que hay 64.5 millones de mujeres, de este número, 21.1% habitan en localidades rurales y representan el 34% de la fuerza laboral, por lo que esta población es responsable del 50% de la producción de alimentos en México.

Al respecto, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2023 del INEGI, se encontró que entre las mujeres de 15 años y más, el 38.3% trabaja en actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, de caza y pesca.

Con base a los resultados del Censo Agropecuario 2022, se indica que el total de mano de obra del sector agropecuario es de 27, 256, 127, de los cuales 22, 827, 247 son hombres, es decir el 83.8%, mientras 4, 428, 880 son mujeres, que corresponde al 16.2%. Se destaca que la participación de la mujer en las labores agropecuarias y del campo es menor en poco más de tres puntos porcentuales, pero la diferencia de 2007 a 2022, ha crecido casi ocho puntos porcentuales, como se muestra en la siguiente tabla:

Censos	Hombres	Mujeres	Diferencia
Censo Agropecuario 2007	80.3%	19.7%	60.6%
Censo Agropecuario 2022	83.8%	16.2%	67.6%

En este sentido, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, refiere que la participación de las mujeres ha sido, es y seguirá siendo fundamental para el desarrollo productivo del sector agroalimentario, como lo es en la ganadería, reconociéndolas como auténticas heroínas de la alimentación. La dependencia federal, señaló que en México hay 992 mil mujeres que trabajan en el sector primario, de las cuales, el 13.3% lo hace en la ganadería, dato que se contrasta con la cifra que da Mujeres Ganaderas de México, MUGAM, que señala:

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

De la población de mujeres económicamente activa en el país, solo un 19% se dedica a la ganadería. Además, de dicho porcentaje, solo un 1% trabaja con raza bovina, lo que muestra que aún existe una gran brecha en el campo laborar para las mujeres ganaderas”.

Resalta, la misma organización, que en Europa y Estados Unidos, la participación en la ganadería de las mujeres económicamente activas, es del 31%, es decir, una diferencia del 12% de brecha, que significa un gran reto para México.

Como ya lo señalé, en México, hay avances y reconocimiento al principio de igualdad y paridad de género en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes secundarias, pero a la fecha en la Ley de Organizaciones Ganaderas no es así.

La igualdad de género es una de las demandas sociales más urgentes y consideramos que desde el Poder Legislativo es posible concretar y atender esta importante demanda en los diversos sectores de México; lo anterior a través de establecer un lenguaje que reconozca a la mujer su liderazgo dentro de las organizaciones para que éstas sean paritarias y las mujeres ganaderas puedan participar en la toma decisiones, ya que, como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN: “La paridad se trata de una modalidad del principio de igualdad que impone a las distintas autoridades la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener tal correspondencia de oportunidades entre los distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población”.

En este sentido, las leyes que rigen a México se debe priorizar la igualdad a cada persona o grupo de personas para que se les garantice sus derechos y reciban los mismos recursos y oportunidades; así también la equidad para que se proporcionen los recursos y oportunidades que se ajustan a las necesidades o circunstancias específicas de esa persona o grupo y, de ese modo, puedan alcanzar un trato igualitario; también se debe considerar la paridad, no es una acción afirmativa o una meta en sí misma, sino como una medida para la redistribución de las oportunidades, decisiones y del poder en todas las esferas de la vida; su implementación supone entonces una transformación de las instituciones y de la vida social, política, económica y cultural en las familias para que hombres y mujeres gocen de plena igualdad, así como contar con elementos y enfoque de perspectiva de género para que haya metodologías y mecanismos que permitan identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres en las actividades que desarrollan, así como impulsar acciones para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

También, nuestras leyes deben utilizar un lenguaje inclusivo y con sensibilidad de género, en este sentido se puede decir que:

...el lenguaje inclusivo en cuanto al género, se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género.

Dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género.

Adoptar un lenguaje con sensibilidad de género es una forma influyente de promover la igualdad de género y luchar contra el sesgo basado en el género, cuenta habida del papel fundamental que desempeña el lenguaje en dar forma a las actitudes culturales y sociales. El lenguaje con sensibilidad de género se refiere al lenguaje que evita el empleo de un sesgo de sexo o género social y que por lo tanto es menos probable que conlleve estereotipos de género.

Si bien el uso del masculino como forma generalizadora para referirse a mujeres y hombres ha sido la norma prescrita por la tradición académica y las instituciones que reglamentan la gramática del idioma castellano como elemento fundamental de la comunicación, las transformaciones sociopolíticas y culturales de los últimos años reclaman el uso del femenino sobre una base de igualdad con el masculino, como un reflejo mismo de la lucha por alcanzar la igualdad de género en todos los aspectos de la sociedad. Por otra parte, dado que el idioma castellano reconoce al género femenino en su vocabulario, no debería haber motivo, entonces, para omitirlo".

Con esta iniciativa y como Diputada federal por el estado de Jalisco, busco refrendar mi compromiso con las mujeres ganaderas jaliscienses y de todo el país, que se dedican a diario a fortalecer cada una de las actividades del subsector pecuario y al sector primario.

...la mujer ganadera es símbolo histórico de la lucha por lograr sus derechos y libertades en el campo. La mujer ganadera del siglo XXI, busca innovar, busca emprender, busca visibilizar sus actividades, busca empoderamiento, busca sororidad y solidaridad, busca la revalorización de su rol en la actividad ganadera y sobre todo busca una ganadería donde el derecho a la igualdad sea una realidad.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

La mujer ganadera sabe que para emprender y lograr sus objetivos, debe desarrollar y potencializar sus capacidades, conocimientos y técnicas para competir en un México de constante cambio. Por ello, es importante que quienes somos mujeres ganaderas, tengamos muy claro que la ley, nuestra participación y voz, son los instrumentos más importantes para desarrollar nuestros roles en las diversas actividades pecuarias, ya que nosotras las ganaderas de México coadyuvamos a su desarrollo y fortalecimiento, pero no lo queremos hacer desde las sombras, sino en la luz de la igualdad, equidad, paridad e inclusión, porque sabemos trabajar en equipo.

Por lo cual, esta iniciativa, es de suma importancia para sensibilizar y visibilizar a la mujer ganadera, además de ir avanzando en su participación, derechos y libertades en las diversas organizaciones, actividades pecuarias y en cada eslabón de las cadenas de valor. En este sentido, el gran reto que tienen las mujeres ganaderas de México, es ir construyendo caminos sin muros, ni piedras para las presentes y futuras generaciones.

Debemos avanzar e innovarnos en el sector ganadero, para que el 19% de mujeres que se dedican a la ganadería aumente año con año. Por lo que, el gran reto y objetivo principal de estas reformas y adiciones a la Ley de Organizaciones Ganaderas, es cerrar las brechas y abrir las puertas de la igualdad entre ganaderas y ganaderos, porque debemos tener Unidad para enfrentar los futuros retos que tendremos como país.

Esta iniciativa marca un importante precedente en la actual Sexagésima Quinta Legislatura donde hay "Paridad de Género" en su integración, ya que impulsará el liderazgo y la participación de las mujeres ganaderas en el diseño de estrategias, políticas públicas y programas dentro de las organizaciones ganaderas y esto beneficiará a las actividades productivas, contribuyendo a mejorar ampliamente la seguridad alimentaria de México. También con esta reforma se deja atrás el pensamiento y las prácticas tradicionales de que las actividades ganaderas sean dirigidas exclusivamente por hombres, con ello la representación de la mujer en organizaciones ganaderas ya no será limitada".

En síntesis, la iniciativa tiene por objeto:

Insertar un lenguaje inclusivo y con sensibilidad de género en la Ley de Organizaciones Ganaderas, con la finalidad de visibilizar el trabajo y contribución de las mujeres ganaderas en las diversas actividades pecuarias, así como evitar un uso sexista del lenguaje.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Lo anterior, debido a que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, por lo que emplear un lenguaje incluyente y con sensibilidad de género, es una forma sumamente importante de promover la igualdad y combatir los prejuicios en torno a este.

A su vez, busca determinar que en la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas se observen los principios de igualdad, equidad, paridad y el enfoque de perspectiva de género. En el transitorio segundo, propone que al entrar en vigor estas reformas y adiciones, cada 6 de marzo que se celebra el Día Nacional de la Ganadería, las organizaciones ganaderas entreguen el “Reconocimiento a la Mujer Ganadera”, a las mujeres que se destaquen por el trabajo, contribución y dedicación a la ganadería de México.

Lo anterior, para dar acceso a la participación activa a las mujeres ganaderas en espacios de las organizaciones y asociaciones donde se encuentran los intereses legítimos y legales de las actividades pecuarias, lo cual es un área de oportunidad para que se desarrollen los mecanismos necesarios con un enfoque de perspectiva de género, contribuyendo a la igualdad, paridad y equidad en ese subsector primario.

Esto permitirá, que la participación de la mujer en actividades del campo (ganadería) a nivel nacional que es histórica, vaya ganando terreno de manera gradual para disminuir la brecha de discriminación e invisibilidad de las mujeres ganaderas para que tengan las mismas oportunidades de derechos, libertades, desarrollo y crecimiento en la ganadería de México.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones que propone la Diputada proponente, se comparte el siguiente Cuadro Comparativo:

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1. La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos.	Artículo 1. La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se constituyen para la protección de los intereses de sus integrantes; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
...	...
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. ...	I. ...
II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;	II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderas y ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;
III. Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a ganaderos criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento;	III. Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a ganaderas y ganaderos criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento;
IV. ...	IV. ...
V. Especie animal: aquella cuya reproducción sea controlada por el hombre, con el objeto de propagarla, para obtener satisfactores de necesidades vitales o de desarrollo humano;	V. Especie animal: aquella cuya reproducción sea controlada por personas , con el objeto de propagarla, para obtener satisfactores de necesidades vitales o de desarrollo humano;
VI. Ganadero: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal;	VI. Ganadera y Ganadero: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal;
VII. al IX. ...	VII. al IX. ...
X. Padrón de productores: la lista de los miembros de una organización ganadera, en la que se indican su nombre o razón social, domicilios particulares, la denominación de los predios, el tipo de propiedad de los mismos, la localidad donde realizan sus actividades y el inventario global de animales que posea el padrón;	X. Padrón de productores: la lista de personas que integran una organización ganadera, en la que se indican su nombre o razón social, domicilios particulares, la denominación de los predios, el tipo de propiedad de los mismos, la localidad donde realizan sus actividades y el inventario global de animales que posea el padrón;
XI. al XVI. ...	XI. al XVI. ...
Artículo 5. Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:	Artículo 5. Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:
I. Promover y fomentar entre sus asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y la explotación racional de las diversas especies ganaderas;	I. Promover y fomentar entre asociadas y asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y la explotación racional de las diversas especies ganaderas;
II. al IV. ...	II. al IV. ...

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
V. Propugnar por la estandarización de los productos ganaderos a fin de satisfacer las demandas del mercado, agilizar las operaciones mercantiles, intervenir como órgano de consulta en la autorización de cupos de importación del sector, y ante todo estimular a los que se preocupen por obtener productos de mejor calidad y poder alcanzar así, mejores ingresos para los asociados;	V. Propugnar por la estandarización de los productos ganaderos a fin de satisfacer las demandas del mercado, agilizar las operaciones mercantiles, intervenir como órgano de consulta en la autorización de cupos de importación del sector, y ante todo estimular a los que se preocupen por obtener productos de mejor calidad y poder alcanzar así, mejores ingresos para las asociadas y los asociados;
VI. Identificar y difundir las opciones financieras que benefician a sus asociados, así como propugnar por la formación de figuras jurídicas de crédito. Las organizaciones ganaderas serán reconocidas, en términos de la ley correspondiente, como organizaciones auxiliares de crédito para el apoyo de sus miembros y la consecución de sus propios objetivos como entidades económicas;	VI. Identificar y difundir las opciones financieras que benefician a sus asociadas y asociados, así como propugnar por la formación de figuras jurídicas de crédito. Las organizaciones ganaderas serán reconocidas, en términos de la ley correspondiente, como organizaciones auxiliares de crédito para el apoyo de sus miembros y la consecución de sus propios objetivos como entidades económicas;
VII. al X. ...	VII. al X. ...
XI. Representar ante toda clase de autoridades, los intereses comunes de sus asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para la protección y defensa de los mismos;	XI. Representar ante toda clase de autoridades, los intereses comunes de sus asociadas y asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para su protección y defensa;
XII. ...	XII. ...
XIII. Apoyar a sus afiliados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones de observancia general que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	XIII. Apoyar a sus afiliadas y afiliados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones de observancia general que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
XIV. al XV. ...	XIV. al XV. ...
Artículo 6. Los ganaderos del país tendrán en todo momento el derecho de asociarse libre y voluntariamente, de conformidad al artículo noveno Constitucional.	Artículo 6. Las ganaderas y ganaderos del país tendrán en todo momento el derecho de asociarse libre y voluntariamente, de conformidad al artículo noveno Constitucional.
...	...
Sin correlativo.	En la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas se deberán observar los principios de igualdad, equidad, paridad y perspectiva de género.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 8. Las asociaciones ganaderas locales generales estarán integradas por lo menos, por treinta ganaderos organizados en unidades de producción individuales o colectivas, criadores de cuando menos cinco vientres bovinos o su equivalencia en otras especies, conforme lo disponga el reglamento de esta Ley.	Artículo 8. Las asociaciones ganaderas locales generales estarán integradas indistintamente por lo menos, por treinta ganaderas y ganaderos organizados en unidades de producción individuales o colectivas, criadores de cuando menos cinco vientres bovinos o su equivalencia en otras especies, conforme lo disponga el reglamento de esta Ley.
Las asociaciones ganaderas locales especializadas estarán integradas por lo menos, por diez ganaderos criadores de cualquier especie-producto animal determinada, conforme lo establezca el reglamento y de acuerdo con las equivalencias determinadas en el mismo. Los productores podrán solicitar en cualquier momento, su ingreso a las asociaciones ganaderas locales, generales o especializadas, en términos del reglamento de esta Ley.	Las asociaciones ganaderas locales especializadas estarán integradas indistintamente por lo menos, por diez ganaderas y ganaderos criadores de cualquier especie-producto animal determinada, conforme lo establezca el reglamento y de acuerdo con las equivalencias determinadas en el mismo. Las personas productoras podrán solicitar en cualquier momento, su ingreso a las asociaciones ganaderas locales, generales o especializadas, en términos del reglamento de esta Ley.
Artículo 12. ...	Artículo 12. ...
Las asociaciones ganaderas locales y uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas, podrán acudir en representación de sus afiliados ante los gobiernos municipal y estatal, respectivamente, según el domicilio de las mismas y de la autoridad ante quien proceda gestionar.	Las asociaciones ganaderas locales y uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas, podrán acudir en representación de sus afiliadas y afiliados ante los gobiernos municipal y estatal, respectivamente, según el domicilio de las mismas y de la autoridad ante quien proceda gestionar.
Artículo 13. ...	Artículo 13. ...
...	...
A) al C) ...	A) al C) ...
Los Estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes, a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados.	Los Estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de las dirigencias , a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociadas y asociados.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 15. Es obligación de la Secretaría proporcionar los servicios técnicos, estímulos y demás apoyos para el fomento y desarrollo de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta Ley; así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyar a las organizaciones ganaderas constituidas en términos de esta Ley para recaudar las cuotas especiales de sus agremiados que estén destinadas a promover el consumo de productos, el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional.	Artículo 15. Es obligación de la Secretaría proporcionar los servicios técnicos, estímulos y demás apoyos para el fomento y desarrollo de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta Ley; así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyar a las organizaciones ganaderas constituidas en términos de esta Ley para recaudar las cuotas especiales de las personas agremiadas que estén destinadas a promover el consumo de productos, el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional.
Artículo 16. ...	Artículo 16. ...
...	...
La participación política de sus agremiados en lo individual, se realizará libre y voluntariamente en los términos de lo señalado por los artículos 35, fracción III y 41, fracción I, parte final del segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	La participación política de las personas agremiadas en lo individual, se realizará libre y voluntariamente en los términos de lo señalado por los artículos 35, fracción III y 41, fracción I, parte final del segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 17. Las organizaciones ganaderas se disolverán:	Artículo 17. Las organizaciones ganaderas se disolverán:
I. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus asociados en asamblea general ordinaria que deberá ser convocada especialmente para este efecto, o por la imposibilidad de seguir realizando los objetivos que señala esta Ley y sus estatutos;	I. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus las personas asociadas en asamblea general ordinaria que deberá ser convocada especialmente para este efecto, o por la imposibilidad de seguir realizando los objetivos que señala esta Ley y sus estatutos;
II. ...	II. ...
III. Porque el número de asociados llegue a ser inferior al mínimo necesario que esta Ley establece, o	III. Porque el número de personas asociadas llegue a ser inferior al mínimo necesario que esta Ley establece, o
IV. ...	IV. ...
...	...

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 23. Los afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	Artículo 23. Las personas afectadas por los actos y resoluciones de la Secretaría que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
TEXTO VIGENTE	Transitorios
No tiene correlativo	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
No tiene correlativo	Segundo. Con la entrada en vigor del presente Decreto, cada 6 de marzo que se celebra el Día Nacional de Ganadería, las organizaciones ganaderas entregarán el "Reconocimiento a la Mujer Ganadera" a la mujer o mujeres que se destaquen por el trabajo, contribución y dedicación a la ganadería de México.
No tiene correlativo	Tercero. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Iniciativa cumple con los requisitos formales que se indican en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora, refiere que existen disposiciones constitucionales, instrumentos internacionales, leyes y reglamentos en materia de derechos humanos en favor de las mujeres, que incluyen principios, enfoques, derechos, libertades, acciones afirmativas, lenguaje de género, entre otros mecanismos, los cuales tienen el propósito de erradicar todas las formas de discriminación y violencia, así como lograr un avance real y significativo en el respeto a sus derechos.

Lo anterior, es importante debido a que con ello se protege y garantiza la igualdad entre las mujeres y los hombres, por lo que es de suma importancia que las modificaciones normativas que se analizarán cumplan y observen lo dispuesto en la materia, tanto en el ámbito jurídico nacional, así como en el marco internacional.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Además de identificar el impacto de género, es decir, la forma en que la propuesta de reforma normativa impactará a las mujeres y a los hombres, e incorporar una redacción que permita visibilizar a todas las personas y no se coloque en el centro a uno solo de los sexos, con el propósito de que no se perpetúen, a través del lenguaje y los estereotipos de género.

Para ello, esta Dictaminadora, reconoce en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece en su **Artículo 1º**, que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Ley Fundamental y en los Tratados Internacionales de los que el país sea parte, asimismo, contempla que todas las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al mismo, en el mismo Artículo, se prohíbe **toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Mientras en el **Artículo 4º**, se establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, así como el derecho a la protección de la salud.

Asimismo, la actividad ganadera se encuentra incluida en el **Artículo 27, tercer párrafo**, al mencionar legislación reglamentaria para el fomento de la ganadería; en su **párrafo décimo, fracción IV**, se indican límites para sociedades mercantiles dedicadas a actividades ganaderas y en **su fracción XV**, se denotan las características de lo que se considera pequeña propiedad ganadera.

Por otra parte, cobra relevancia el **Artículo 25**, el cual versa sobre la rectoría del Estado en el desarrollo nacional y en su párrafo octavo, menciona legislación que facilite la organización y expansión de la actividad económica del sector social, así como todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Mientras que el **Artículo 73, fracción XXXI**, refiere que el Congreso de la Unión cuenta con facultades para expedir las leyes necesarias, así como las concedidas por la constitución federal a los poderes de la Unión. En consecuencia, el Congreso cuenta con la facultad, de forma implícita, para regular organizaciones ganaderas mediante legislación secundaria, como se actualiza en la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Por lo anterior, esta Dictaminadora encuentra sustento de la Carta Magna en la iniciativa en estudio, por tener coherencia frente a los principios constitucionales en materia de protección de los derechos humanos (como la igualdad) y la obligación de las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar estos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora en materia de Tratados Internacional, que son Ley Suprema con base en el Artículo 1 y 133 Constitucional, esta Dictaminadora, ve oportuno señalar que la:

El reconocimiento del derecho a la igualdad, contemplados en diversos instrumentos internacionales declarativos y vinculantes para el Estado mexicano, pertenecientes tanto al sistema universal y regional, mismos que se describirán a continuación:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, Artículos 1, 2 y 7.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, Artículos 2 y 3.
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, Artículos 2 y 3.
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, Artículo 2.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, Artículos 1 y 24.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos, Protocolo Adicional**, Artículo 3.

- **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**, suscrita por México el 17 de julio de 1980, la cual compromete a los Estados Parte a consagrar en sus Constituciones Nacionales y en cualquier otra legislación, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley la realización práctica de este principio, estableciendo que deberán adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer y adoptar todas las medidas de carácter legislativo para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra las mujeres.

De igual forma, la Convención en comento, establece que los Estados Partes deberán tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Al respecto:

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "**discriminación contra la mujer**" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales **en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.**

Artículo 2. Los Estados Partes **condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas**, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales **y en cualquier otra legislación apropiada** el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados **la realización práctica de ese principio;**
- b) **Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter**, con las sanciones correspondientes, que **prohíban toda discriminación contra la mujer;**
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, **la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;**
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y **velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;**
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer **practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;**
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, **incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;**

Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) **Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias** y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

- La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, la cual es un instrumento que reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Dicha Convención fue adoptada por parte de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, OEA. México la adoptó en 1999.

Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a) El derecho de la mujer a **ser libre de toda forma de discriminación**, y
- b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada **libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.**

Artículo 14, trata sobre **las mujeres en el ámbito rural y el deber del Estado de adoptar medidas para asegurar condiciones de igualdad y participación** en el desarrollo rural y sus beneficios, incluyendo la posibilidad de organizarse y obtener créditos.

Con mayor profundidad, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, emitió en 2016 la Observación General Número 34 sobre los derechos de las mujeres rurales, en la cual se señala en su párrafo 36, que los **Estados partes deben establecer marcos institucionales, jurídicos y normativos apropiados para garantizar que el desarrollo rural y políticas, entre otras, relacionadas con la ganadería, tengan en cuenta la integración y generalización de la perspectiva de género.**

- La **Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing**, aprobada en 1995 en marco de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China, establece en su:

Objetivo Estratégico H.2, que los **Estados Parte deberán integrar la perspectivas de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales, a fin de promover la introducción en todas las legislaciones y políticas de una perspectiva de género.**

Objetivo Estratégico I.2, se contempla que **deberá garantizarse la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica**, incorporando el principio de la igualdad de mujeres y hombres en su legislación y garantizar, mediante leyes y otros medios apropiados, la realización práctica de ese principio, **revisando las leyes nacionales incluidas las normas consuetudinarias y las prácticas jurídicas** en las esferas del derecho de familia, el derecho civil, penal, laboral y comercial.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Con el objeto de asegurar la aplicación de los principios y procedimientos de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes mediante la legislación nacional, revocar cualesquiera leyes restantes que discriminen por motivos de sexo y eliminar el sesgo

- La **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, constituye un llamado universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo.

En 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos en los que se establece un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años.

El **Objetivo 5** tiene como propósito “lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, considerando que la **igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.**

...

5.c Aprobar y fortalecer políticas **acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas** a todos los niveles.

Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas

16.7 Garantizar la adopción **en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas** que respondan a las necesidades.

16.b **Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias** en favor del desarrollo sostenible

Con base en lo anterior, esta Dictaminadora considera que la iniciativa materia de estudio cumple con las bases y principios que disponen los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos (igualdad), así como de perspectiva de género, no discriminación, prevenir y erradicar la violencia de género, lenguaje de género, eliminar los patrones estereotipados, modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, entre otros.

En el ámbito de legislación nacional, esta Dictaminadora ve oportuno señalar algunos Artículos de la:

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

- **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, la cual tiene como objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Además, reconoce que, la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo. Asimismo, dispone que los medios de comunicación deberán velar por una imagen igualitaria y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad.

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto **regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres**, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género **y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo**. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

...

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, saludable, social y cultural.

I a VIII. ...

IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

X a XI. ...

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

- I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;
- II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- III. Impulsar liderazgos igualitarios;
- IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y
- V. **Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.**

Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes **garantizarán el principio de igualdad sustantiva** entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I a II. ...

III. **Fomentar el acceso** al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;

IV a V....

VIII. **Evitar la segregación** de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo;

IX....

X. **Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género**;

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

X Bis. Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres;

XI a XII. ...

XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria

Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres

Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IV. ...

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje, y

VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

Esta Dictaminadora, considera que la iniciativa en estudio mantiene relación y se apega a lo establecido en la legislación nacional, buscando los objetivos de igualdad entre hombres y mujeres, lenguaje no sexista, eliminación de estereotipos, así como lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, social y cultural.

Asimismo, esta Dictaminadora, también ve oportuno indicar lo que dispone el:

- Reglamento de la Cámara de Diputados establece en los Artículos 78, fracción III y 85, fracción IV, que son elementos indispensables de las iniciativas de ley y de los Dictámenes, **abordar el planteamiento del problema desde la perspectiva de igualdad de género,** por lo que es **importante identificar en la producción normativa el impacto que tendrán las reformas legales en mujeres, hombres, niñas, niños y otros grupos vulnerables.**

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora reconoce el planteamiento y esfuerzo legislativo de la Diputada proponente plasmado en la iniciativa con Proyecto de Decreto materia de estudio, con la cual coincide, pero se deben realizar modificaciones a las propuestas planteadas debido a las consideraciones que a continuación se describen:

Respecto al lenguaje incluyente, no sexista ni discriminatorio, esta Dictaminadora coincide con la Diputada proponente en lo que expone en su exposición de motivos referente a incluir en la Ley de Organizaciones Ganaderas, el lenguaje inclusivo y con sensibilidad de género, ya que es un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre las personas, visibilizar a las mujeres y otros grupos sociales, así como prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.

Este lenguaje considera hacer explícita y visible la condición de mujeres y hombres, o en todo caso, utilizar un lenguaje neutro, evitando el uso del lenguaje masculino para situaciones o actividades donde debe distinguirse a mujeres y hombres y considerar a los distintos grupos de población en situación de discriminación o socialmente excluidos.

También busca eliminar todo tipo de expresiones y palabras que ofenden o discriminan a las personas; que reproducen estereotipos de género; o minimizan y trivializan la violencia contra las mujeres. El uso de este lenguaje es una herramienta efectiva para que las mujeres y los grupos de población históricamente excluidos sean visibles y nombrados correctamente (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017)

Por lo que, en la técnica legislativa es importante considerar una redacción normativa en la que no se recurra al genérico masculino y se visibilice a mujeres y hombres en situaciones en las que la modificación o creación normativa les impacte, de igual forma a todos los grupos vulnerables que históricamente han sido invisibilizados.

En ese sentido, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de lenguaje incluyente, dispone que, la Política Nacional en materia de Igualdad, debe considerar el lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales. Asimismo, para la eliminación de los estereotipos establecidos en función del sexo señala la promoción de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

Respecto a la propuesta de **reforma del Artículo 1** de la Ley de Organizaciones Ganaderas, la cual consiste en sustituir el término “*integren*” por “*constituyen*”, lo cual de conformidad con la Real Academia Española, RAE, son sinónimos, por lo que esta Dictaminadora considera que debe cambiar para cuidar la sintaxis en la continuidad de la disposición normativa.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Por otra parte la Diputada proponente sustituye *“miembros”* por *“integrantes”*, que se considera acorde a un lenguaje incluyente. Respecto a las propuestas de reforma del **Artículo 4, fracciones II, III, V, VI**, coincide con el lenguaje incluyente, pero en la **fracción X**, se considera necesario que el término *“Padrón de productores”* cambie a *“Padrón de productoras y productores”*, y se acepta la modificación de la proponente de cambiar lista *“de los miembros”* por lista *“de personas que integran”*.

En el **Artículo 5, fracciones I, V, VI, XI y XIII**, se coincide con el lenguaje incluyente, ya que los cambios planteados sustituyen términos como “sus asociados” por **“asociadas y asociados”** en la fracción I; “los asociados” por **“las asociadas y los asociados”** en la fracción V; “asociados” por **“asociadas y”** asociados en la fracción VI, así como *“miembros”* por *“integrantes”*; “sus asociados” por **“asociadas y”** asociados en la fracción XI y “afiliados” por **“afiliadas y afiliados”** y “de los mismos” por **“su”**; en la fracción XIII, *“afiliados”* por **“afiliadas y afiliados”**.

En cuanto al **Artículo 6, párrafo primero** coincide con lenguaje incluyente; mientras en la adición de un párrafo tercero donde la Diputada propone plasmar **“En la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas se deberán observar los principios de igualdad, equidad, paridad y perspectiva de género”**, esta Dictaminadora coincide, pero se deben hacer precisiones con el objeto de cuidar la viabilidad y aplicación de la norma a los operadores de la misma.

Esta Comisión Dictaminadora, considera necesario mencionar que el principio de **igualdad** entre hombres y mujeres que se establece en la norma constitucional se refiere a la **igualdad de género** jurídica o formal, que se desarrolla en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es decir reconoce que cada persona como titular de derechos fundamentales y reconocidos por la ley; mientras la **igualdad sustantiva**, es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que se consideran atendibles.

En este sentido, la **igualdad de género** parte del reconocimiento de que *históricamente las mujeres han sido discriminadas y de que es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad y acorten las brechas entre mujeres y hombres en todas las esferas del desarrollo, de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que de facto padecen las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, la condición de discapacidad y el estatus migratorio, entre otros. Mientras que para alcanzar la **igualdad sustantiva**, es necesario que las leyes y políticas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en todas las dimensiones del desarrollo y que exista, por lo tanto, un contexto propicio para lograrlo en los hechos.*

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

*Esto implica la obligación del Estado de remover todos los obstáculos para que las mujeres, especialmente las que se encuentran en particular desventaja o que pertenecen a grupos de población históricamente marginados y excluidos, logren la igualdad en los hechos; cabe mencionar que la **igualdad sustantiva** atiende tres requisitos indispensables: Igualdad ante la ley, no discriminación e igualdad de oportunidades¹.*

Por lo anterior, esta Dictaminadora ve oportuno citar el Artículo 5, fracciones IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a III. ...

***IV. Igualdad de Género.** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;*

***V. Igualdad Sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;*

VI a IX. ...”

Ahora bien, sobre el **principio de equidad**, esta Dictaminadora señala que, para evitar la confusión entre igualdad y equidad, es necesario mencionar que son diferentes, pero ambos están íntimamente relacionados.

*“El **principio de equidad** reconoce que todas las personas son iguales y que para lograr el equilibrio en el goce de las mismas condiciones en derechos y oportunidades, requiere contemplar las diferencias evidenciando las desigualdades y de esta forma compensar las posiciones de desventaja que derivan de la vulneración de los derechos de unas personas en comparación con otras. Un ejemplo de equidad, son las acciones que se sitúan entre las exigencias de la igualdad formal y la aplicación material de la ley.*

¹ <https://hchr.org.mx/puntal/wp/wp-content/uploads/2020/06/IGUALDAD-DE-GENERO-2018-web.pdf>

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

*En otras palabras, mientras la igualdad es una meta a alcanzar, la equidad se presenta como los mecanismos prácticos para su consecución”.*²

En este sentido, encontramos en nuestro marco constitucional, al **principio de equidad** en diversos Artículos como lo son el: 3 (equidad el derecho a la educación), 6 (equidad de género), 25 (equidad social), 26 (equidad al crecimiento de la economía) y 134 (equidad de la competencia entre los partidos políticos).

Asimismo, lo podemos encontrar en Artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde dispone: equidad en las contiendas electorales y equidad entre las candidatas y los candidatos; Así como en Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por tales motivos, esta Dictaminadora coincide con la Diputada proponente al establecer el principio de equidad, debido a que impulsa el equilibrio en el goce de las mismas condiciones en derechos y oportunidades entre mujeres y hombres en los distintos aspectos de su vida.

En cuanto al **principio de paridad**, esta Dictaminadora, refiere que la **paridad** fue acuñado en la Conferencia de Atenas de 1992, en donde se definió como “la total integración en pie de igualdad de mujeres en las sociedades democráticas, utilizando para ello las estrategias multidisciplinarias que sean necesarias” (Rosas Fregoso, 2021).

Así, la **paridad suele vincularse con acciones afirmativas** que permitan a las personas, **en este caso las mujeres ganaderas, ingresar y ser parte de los sistemas de representación de manera paritaria, que obliguen a reparar exclusiones sistemáticas.**

Por lo cual, el **principio de paridad** entre géneros, también se relaciona con el **de igualdad sustantiva**, el cual se introdujo al texto constitucional federal mediante la reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2014, en relación con el Artículo 41, para mandar reglas que garantizaran la **paridad entre los géneros** en candidaturas a legisladores federales y locales.

² https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Equidad_genero_justicia_electoral.pdf

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Posteriormente **se amplió este principio**, mediante la reforma en materia de **Paridad entre Géneros**, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de junio de 2019, por el cual se reformaron los Artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **estableciendo que la mitad de los cargos de decisión sean para mujeres, en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes en los municipios con población indígena.**

Es entonces, que el **principio de paridad de géneros**, constituye un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país. (Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES, 2022).

Por lo que, se advierte que el **principio de paridad** se encuentra reconocido a nivel constitucional y entraña:

La participación equilibrada de mujeres y hombres en los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones, por lo cual, **si bien no se reconoce explícitamente en relación con las organizaciones ganaderas en México, es acorde con la búsqueda de lograr una mayor igualdad sustantiva o de oportunidades de forma permanente y reducir brechas de desigualdad histórica en la actividad ganadera ante la poca participación de las mujeres como se describe en la exposición de motivos la Diputada proponente.**

En consecuencia, esta Dictaminadora considera en las organizaciones ganaderas al ser consideradas de interés público, como mandata el último párrafo del Artículo 3 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, resultan susceptibles de integrar el **principio de paridad** y por tanto la **reforma sugerida es acorde con el marco constitucional**. Cabe señalar, **que debido a que actualmente la representación de las mujeres ganaderas es del 19% a nivel nacional, el proceso para garantizar el principio de paridad en la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas debe ser gradual y permanente hasta alcanzarla plenamente.**

Mientras lo que corresponde a la **perspectiva de género**, esta Dictaminadora refiere que no es un principio universal, más bien se considera un enfoque analítico que orienta acciones para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Aunque en la revisión del marco constitucional no se encuentra de manera expresa la **perspectiva de género** con las organizaciones ganaderas, se considera que lo expuesto en la iniciativa resulta acorde al orden constitucional en virtud de que en la actualidad, en materia de políticas públicas, frente a las limitaciones que presentan los enfoques de igualdad de trato e igualdad de oportunidades, en la década de los 90s surge el enfoque de transformación de las relaciones de género, conocido como **transversalidad de género**, que propone la incorporación sistemática del principio de igualdad de género en todos los sistemas, estructuras, políticas, programas, procesos y proyectos del Estado. Esta corriente denominada también como *gender-mainstream* propone incorporar la perspectiva de género de forma transversal en todo el ámbito de las políticas públicas y no únicamente de forma focalizada.

En ese sentido, se reitera que la iniciativa es acorde al orden constitucional, pero en la redacción se sugiere insertar la *transversalización* de la **perspectiva de género** en la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Por lo anterior, esta Dictaminadora ve oportuno citar el Artículo 5, fracciones VI y VII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:

"I a V. ...

VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

VIII a IX. ..."

En este sentido, la redacción de la adición de un párrafo tercero al **Artículo 6**, que se propone "En la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas se deberán observar los principios de igualdad, equidad, paridad y perspectiva de género", quedaría como:

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

“En la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas se deberán observar los principios de igualdad de género, igualdad sustantiva, equidad y paridad con enfoque transversal de perspectiva de género, que se definen y señalan en la normatividad aplicable”.

En cuanto a los cambios al **Artículo 8, párrafos primero y segundo**, esta Dictaminadora menciona, que la proponente busca visibilizar a las mujeres ganaderas con el término **“indistintamente”** en la integración de las asociaciones ganaderas locales generales y especializadas. Al respecto, el Diccionario de la Real Academia, define a **“indistintamente”**, como sin distinción o preferencia. En consecuencia, dicha propuesta normativa debe ser modificada para lograr su alcance de lenguaje de género e igualdad sustantiva, principalmente, para tener las consecuencias jurídicas esperadas.

Por tal motivo, la redacción propuesta por la Diputada proponente sobre lo anteriormente descrito, debe tener las siguientes modificaciones, con base a las consideraciones, argumentos y valoraciones mencionadas, para tal efecto se dispone la siguiente redacción:

Artículo 8.- Las asociaciones ganaderas locales generales estarán **constituidas** por **ganaderas y ganaderos**, por lo menos **con** treinta **integrantes** organizados en unidades de producción individuales o colectivas, criadores de cuando menos cinco vientres bovinos o su equivalencia en otras especies, conforme lo disponga el reglamento de esta Ley.

Las asociaciones ganaderas locales especializadas estarán **constituidas** por **ganaderas criadoras y ganaderos criadores**, por lo menos, **con** diez **integrantes** de cualquier especie-producto animal determinada, conforme lo establezca el reglamento y de acuerdo con las equivalencias determinadas en el mismo.

Las **productoras** y los productores podrán solicitar en cualquier momento, su ingreso a las asociaciones ganaderas locales, generales o especializadas, en términos del reglamento de esta Ley.

Con la anterior redacción, se incluye lenguaje incluyente y con sensibilidad de género. En el primer párrafo se elimina el término **“indistintamente”**; se cambia el término **“integradas”** por **“constituidas”** agrega **“ganaderas y ganaderos”** y **“con”**, y se cambia el término **“ganaderos organizados...”** por el de **“integrantes organizados...”**

En el párrafo segundo, se elimina el término **“indistintamente”**; se agrega **“ganaderas criadoras y ganaderos criadores”** y **“con”**; se cambia el término **“integradas”** por **“constituidas”** y se sustituye **“ganaderos criadores”** por **“integrantes”**.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Mientras en el tercer párrafo se cambia la redacción propuesta de ***“Las personas productoras”*** por el de ***“Las productoras y”*** los productores.

En el **Artículo 11**, no estaba contemplado por la proponente, pero esta Dictaminadora también se sugiere adecuarlo a los cambios de lenguaje inclusivo de género quedando en lugar de ***“productores”***, por ***“productoras y”*** productores. La propuesta de reforma del **Artículo 12**, considera sustituir ***“afiliados”*** por ***“afiliadas y”*** afiliados.

Al **Artículo 13**, el primer párrafo, la proponente no lo modificó, pero esta Dictaminadora también identifica el término ***“afiliado” y*** para dar armonía a las modificaciones pateadas, propone ***“afiliadas y afiliados”***. Mientras en su tercer párrafo, se plantea sustituir en el último párrafo ***“sus dirigentes”*** por ***“las dirigencias” y “asociados”*** por ***“sus asociadas y”***.

También en el **Artículo 14**, que no fue modificado por la proponente, esta Dictaminadora ve necesario adecuarlo a los términos de las presentes modificaciones para guardar armonía jurídica y de lenguaje inclusivo de género, por lo que el término padrón de ***“productores”***, pasará a padrón de ***“productoras y”*** productores.

La modificación del **Artículo 15**, atiende a sustituir ***“sus agremiados”*** por ***“las personas agremiadas”***, pero se considera que es más adecuada la redacción en un lenguaje incluyente y de género, por lo que quedaría como ***“las agremiadas y los”*** agremiados.

Asimismo en el **Artículo 16**, párrafo segundo, no modificado por la proponente, esta Dictaminadora considera adecuado que la redacción sea ***“asociadas y”*** asociados, así también en el párrafo tercero la proponente plasmó ***“las personas agremiadas”***, pero esta Dictaminadora refiere que la redacción más adecuada es ***“agremiadas y”*** los agremiados.

Al **Artículo 17**, fracciones I y III, propone sustituir “asociados” por ***“las personas asociadas”*** pero es más adecuada la redacción ***“asociadas y”*** asociados.

El **Artículo 23**, sustituye “Los afectados” por ***“Las personas afectadas”***, pero esta Dictaminadora sugiere que la redacción quede como ***“Las afectadas y los”*** afectados.

En cuanto al Régimen Transitorio, esta Dictaminadora sostiene lo siguiente:

En el **Primer Transitorio**, cumple con las características de técnica legislativa, debido a que especifica la entrada en vigor del Decreto.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

En el **Segundo Transitorio**, que dispone que con la entrada en vigor del presente Decreto, cada 6 de marzo que se celebra el Día Nacional de Ganadería, las organizaciones ganaderas entregarán el “Reconocimiento a la Mujer Ganadera” a la mujer o mujeres que se destaquen por el trabajo, contribución y dedicación a la ganadería de México, esta Dictaminadora menciona lo siguiente:

En relación con la propuesta establecida en el **Segundo Transitorio**, sobre la obligatoriedad de otorgar el “Reconocimiento a la Mujer Ganadera” por parte de las organizaciones ganaderas, se observa que esta podría ser una acción afirmativa que contribuya a la inclusión de un mayor número de mujeres en las organizaciones ganaderas, ya que en 2023 se entregaron 23 medallas al mérito ganadero, de las cuales dos fueron a mujeres, a saber, María del Socorro Ochoa Sánchez de la Asociación Angus México, A.C. y la Médico Veterinaria Zootecnista, María Alejandra Gutiérrez Yamil del Organismo de la Unidad Nacional de Ovinocultores, y un año antes se entregaron 23 medallas de las cuales 3 fueron a mujeres.

Sin embargo, se considera que la disposición pudiera no corresponder con la naturaleza y fin de un Artículo de carácter transitorio, entendido como “la disposición destinada a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento, o que son creadas por virtud del mismo” (SIL, 2024).

No obstante, el referido reconocimiento, puede realizarse como una **acción afirmativa que deberá implementarse con base en la transversalidad de la perspectiva de género y los principios señalados, de manera gradual y permanente en las organizaciones y asociaciones ganaderas de México.**

Por lo tanto, el **Tercero Transitorio**, pasará a ser **Segundo Transitorio**, solo que cambiará de redacción en lugar de “El Congreso de la Unión” será el “Ejecutivo Federal” deberá “**modificar**” en lugar de “**armonizar**” y se elimina “**marco jurídico**” para ser el “**Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas**” al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor.

Esta Dictaminadora, considera relevante con base en la adición realizada al Artículo 6, párrafo tercero, puntalmente sobre el principio de paridad, referir que para su aplicación armónica por los operadores de la **ley debe ir acompañado de un proceso gradual y permanente que permita a las organizaciones y asociaciones ganaderas adecuarse a dicho principio.** Lo anterior, en consideración del actual panorama que enfrentan las mujeres en la ganadería, como grupo minoritario.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

En este sentido, de acuerdo con las leyes electorales y administrativas vigentes, el principio de paridad de género busca alcanzar una representación equitativa en los partidos políticos y en las instituciones gubernamentales, con un 50% de mujeres y un 50% de hombres. **No obstante, dada la situación actual en la ganadería mexicana, no se podrá cumplir a corto plazo.**

En ese contexto, esta Dictaminadora sugiere contemplar un **Artículo Transitorio**, para establecer un proceso gradual y permanente donde las organizaciones ganaderas implementen acciones para cumplir con el principio de paridad cuando elijan mesas directivas y modifiquen sus estatutos en concordancia con las reformas y adiciones planteadas.

Quedando de la siguiente manera, el **Tercero Transitorio: En la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas, el principio de paridad será un proceso gradual y permanente, así como en las convocatorias correspondientes cuando celebren asambleas electivas para mesas directivas y se modifiquen sus estatutos para adecuarlos a las disposiciones del presente Decreto y a las demás aplicables.**

CUARTA. Con base en lo anterior, esta Dictaminadora muestra las coincidencias con la Diputada proponente, así como los cambios y adecuaciones realizadas, con base en los argumentos técnicos realizados, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA	TEXTO CON MODIFICACIONES COMISIÓN
Artículo 1. La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos.	Artículo 1. La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se constituyen para la protección de los intereses de sus integrantes ; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos.	Artículo 1. La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se constituyen para la protección de los intereses de sus integrantes ; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos.
...	...	...

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA	TEXTO CON MODIFICACIONES COMISIÓN
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 4. ...
I. ...	I. ...	I. ...
II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;	II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderas y ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;	II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderas y ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;
III. Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a ganaderos criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento;	III. Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a ganaderas y ganaderos criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento;	III. Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a ganaderas y ganaderos criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento;
IV. ...	IV. ...	IV. ...
V. Especie animal: aquella cuya reproducción sea controlada por el hombre , con el objeto de propagarla, para obtener satisfactores de necesidades vitales o de desarrollo humano;	V. Especie animal: aquella cuya reproducción sea controlada por personas , con el objeto de propagarla, para obtener satisfactores de necesidades vitales o de desarrollo humano;	V. Especie animal: aquella cuya reproducción sea controlada por personas , con el objeto de propagarla, para obtener satisfactores de necesidades vitales o de desarrollo humano;
VI. Ganadero: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal;	VI. Ganadera y Ganadero: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal;	VI. Ganadera y Ganadero: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal;
VII. al IX. ...	VII. al IX. ...	VII. al IX. ...
X. Padrón de productores: la lista de los miembros de una organización ganadera, en la que se indican su nombre o razón social, domicilios particulares, la denominación de los predios, el tipo de propiedad de los mismos, la localidad donde realizan sus actividades y el inventario global de animales que posea el padrón;	X. Padrón de productores: la lista de personas que integran una organización ganadera, en la que se indican su nombre o razón social, domicilios particulares, la denominación de los predios, el tipo de propiedad de los mismos, la localidad donde realizan sus actividades y el inventario global de animales que posea el padrón;	X. Padrón de productoras y productores : la lista de personas que integran una organización ganadera, en la que se indican su nombre o razón social, domicilios particulares, la denominación de los predios, el tipo de propiedad de los mismos, la localidad donde realizan sus actividades y el inventario global de animales que posea el padrón;

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA	TEXTO CON MODIFICACIONES COMISIÓN
XI. al XVI. ...	XI. al XVI. ...	XI. al XVI. ...
Artículo 5. Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:	Artículo 5. Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:	Artículo 5. ...
I. Promover y fomentar entre sus asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y la explotación racional de las diversas especies ganaderas;	I. Promover y fomentar entre asociadas y asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y la explotación racional de las diversas especies ganaderas;	I. Promover y fomentar entre asociadas y asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y la explotación racional de las diversas especies ganaderas;
II. al IV. ...	II. al IV. ...	II. al IV. ...
V. Propugnar por la estandarización de los productos ganaderos a fin de satisfacer las demandas del mercado, agilizar las operaciones mercantiles, intervenir como órgano de consulta en la autorización de cupos de importación del sector, y ante todo estimular a los que se preocupen por obtener productos de mejor calidad y poder alcanzar así, mejores ingresos para los asociados;	V. Propugnar por la estandarización de los productos ganaderos a fin de satisfacer las demandas del mercado, agilizar las operaciones mercantiles, intervenir como órgano de consulta en la autorización de cupos de importación del sector, y ante todo estimular a los que se preocupen por obtener productos de mejor calidad y poder alcanzar así, mejores ingresos para las asociadas y los asociados;	V. Propugnar por la estandarización de los productos ganaderos a fin de satisfacer las demandas del mercado, agilizar las operaciones mercantiles, intervenir como órgano de consulta en la autorización de cupos de importación del sector, y ante todo estimular a los que se preocupen por obtener productos de mejor calidad y poder alcanzar así, mejores ingresos para las asociadas y los asociados;
VI. Identificar y difundir las opciones financieras que benefician a sus asociados, así como propugnar por la formación de figuras jurídicas de crédito. Las organizaciones ganaderas serán reconocidas, en términos de la ley correspondiente, como organizaciones auxiliares de crédito para el apoyo de sus miembros y la consecución de sus propios objetivos como entidades económicas;	VI. Identificar y difundir las opciones financieras que benefician a sus asociadas y asociados, así como propugnar por la formación de figuras jurídicas de crédito. Las organizaciones ganaderas serán reconocidas, en términos de la ley correspondiente, como organizaciones auxiliares de crédito para el apoyo de sus miembros y la consecución de sus propios objetivos como entidades económicas;	VI. Identificar y difundir las opciones financieras que benefician a sus asociadas y asociados, así como propugnar por la formación de figuras jurídicas de crédito. Las organizaciones ganaderas serán reconocidas, en términos de la ley correspondiente, como organizaciones auxiliares de crédito para el apoyo de sus integrantes y la consecución de sus propios objetivos como entidades económicas;

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA	TEXTO CON MODIFICACIONES COMISIÓN
VII. al X. ...	VII. al X. ...	VII. al X. ...
XI. Representar ante toda clase de autoridades, los intereses comunes de sus asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para la protección y defensa de los mismos;	XI. Representar ante toda clase de autoridades, los intereses comunes de sus asociadas y asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para su protección y defensa;	XI. Representar ante toda clase de autoridades, los intereses comunes de sus asociadas y asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para su protección y defensa;
XII. ...	XII. ...	XII. ...
XIII. Apoyar a sus afiliados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones de observancia general que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	XIII. Apoyar a sus afiliadas y afiliados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones de observancia general que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	XIII. Apoyar a sus afiliadas y afiliados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones de observancia general que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
XIV. al XV. ...	XIV. al XV. ...	XIV. al XV. ...
Artículo 6. Los ganaderos del país tendrán en todo momento el derecho de asociarse libre y voluntariamente, de conformidad al artículo noveno Constitucional.	Artículo 6. Las ganaderas y ganaderos del país tendrán en todo momento el derecho de asociarse libre y voluntariamente, de conformidad al artículo noveno Constitucional.	Artículo 6. Las ganaderas y ganaderos del país tendrán en todo momento el derecho de asociarse libre y voluntariamente, de conformidad al artículo noveno Constitucional.
...	...	...
Sin correlativo	En la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas se deberán observar los principios de igualdad, equidad, paridad y perspectiva de género.	En la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas se deberán observar los principios de igualdad de género, igualdad sustantiva, equidad y paridad, con enfoque transversal de perspectiva de género, que se definen y señalan en la normatividad aplicable.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA	TEXTO CON MODIFICACIONES COMISIÓN
Artículo 8. Las asociaciones ganaderas locales generales estarán integradas por lo menos, por treinta ganaderos organizados en unidades de producción individuales o colectivas, criadores de cuando menos cinco vientres bovinos o su equivalencia en otras especies, conforme lo disponga el reglamento de esta Ley.	Artículo 8. Las asociaciones ganaderas locales generales estarán integradas indistintamente por lo menos, por treinta ganaderas—y ganaderos organizados en unidades de producción individuales o colectivas, criadores de cuando menos cinco vientres bovinos o su equivalencia en otras especies, conforme lo disponga el reglamento de esta Ley.	Artículo 8.- Las asociaciones ganaderas locales generales estarán constituidas por ganaderas y ganaderos , por lo menos con treinta integrantes organizados en unidades de producción individuales o colectivas, criadores de cuando menos cinco vientres bovinos o su equivalencia en otras especies, conforme lo disponga el reglamento de esta Ley.
Las asociaciones ganaderas locales especializadas estarán integradas por lo menos, por diez ganaderos criadores de cualquier especie-producto animal determinada, conforme lo establezca el reglamento y de acuerdo con las equivalencias determinadas en el mismo.	Las asociaciones ganaderas locales especializadas estarán integradas indistintamente por lo menos, por diez ganaderas y ganaderos criadores de cualquier especie-producto animal determinada, conforme lo establezca el reglamento y de acuerdo con las equivalencias determinadas en el mismo.	Las asociaciones ganaderas locales especializadas estarán constituidas por ganaderas criadoras y ganaderos criadores , por lo menos, con diez integrantes de cualquier especie-producto animal determinada, conforme lo establezca el reglamento y de acuerdo con las equivalencias determinadas en el mismo.
Los productores podrán solicitar en cualquier momento, su ingreso a las asociaciones ganaderas locales, generales o especializadas, en términos del reglamento de esta Ley.	Las personas productoras podrán solicitar en cualquier momento, su ingreso a las asociaciones ganaderas locales, generales o especializadas, en términos del reglamento de esta Ley.	Las productoras y los productores podrán solicitar en cualquier momento, su ingreso a las asociaciones ganaderas locales, generales o especializadas, en términos del reglamento de esta Ley.
Artículo 11. Sin perjuicio de las organizaciones a las que se refiere la fracción IX del artículo 4o. de este ordenamiento, se podrán constituir organizaciones nacionales de productores por rama especializada o por especie producto, las cuales gozarán de autonomía en términos del presente ordenamiento y tendrán en todo tiempo el derecho de ingresar a la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, de conformidad con el reglamento de esta Ley.	No se contempló en la iniciativa	Artículo 11. Sin perjuicio de las organizaciones a las que se refiere la fracción IX del artículo 4o. de este ordenamiento, se podrán constituir organizaciones nacionales de productoras y productores por rama especializada o por especie producto, las cuales gozarán de autonomía en términos del presente ordenamiento y tendrán en todo tiempo el derecho de ingresar a la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, de conformidad con el reglamento de esta Ley.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA	TEXTO CON MODIFICACIONES COMISIÓN
Artículo 12. ... Las asociaciones ganaderas locales y uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas, podrán acudir en representación de sus afiliados ante los gobiernos municipal y estatal, respectivamente, según el domicilio de las mismas y de la autoridad ante quien proceda gestionar.	Artículo 12. ... Las asociaciones ganaderas locales y uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas, podrán acudir en representación de sus afiliadas y afiliados ante los gobiernos municipal y estatal, respectivamente, según el domicilio de las mismas y de la autoridad ante quien proceda gestionar.	Artículo 12. ... Las asociaciones ganaderas locales y uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas, podrán acudir en representación de sus afiliadas y afiliados ante los gobiernos municipal y estatal, respectivamente, según el domicilio de las mismas y de la autoridad ante quien proceda gestionar.
Artículo 13.- La Secretaría abrirá un registro de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo con esta Ley, en el cual se asentarán el Acta Constitutiva y los Estatutos de las mismas, el número e identidad de sus afiliados, las de liquidación y disolución y en general, los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones. Asimismo llevará a cabo el registro de los fierros marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en los municipios por la delegación correspondiente, en los términos que establezca el reglamento.	No se contempló en la iniciativa	Artículo 13.- La Secretaría abrirá un registro de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo con esta Ley, en el cual se asentarán el Acta Constitutiva y los Estatutos de las mismas, el número e identidad de sus afiliadas y afiliados, las de liquidación y disolución y en general, los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones. Asimismo llevará a cabo el registro de los fierros marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en los municipios por la delegación correspondiente, en los términos que establezca el reglamento.
A) al C) ... Los Estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes , a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados.	A) al C) ... Los Estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de las dirigencias , a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociadas y asociados.	A) al C) ... Los Estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de las dirigencias , a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociadas y asociados.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA	TEXTO CON MODIFICACIONES COMISIÓN
Artículo 14.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley, como organizaciones de consulta y colaboración del Estado, estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les solicite la Secretaría, relativos a censos ganaderos, padrón de productores y otras consultas y servicios en materia ganadera.	No se contempló en la iniciativa	Artículo 14. - Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley, como organizaciones de consulta y colaboración del Estado, estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les solicite la Secretaría, relativos a censos ganaderos, padrón de productoras y productores y otras consultas y servicios en materia ganadera.
Artículo 15. Es obligación de la Secretaría proporcionar los servicios técnicos, estímulos y demás apoyos para el fomento y desarrollo de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta Ley; así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyar a las organizaciones ganaderas constituidas en términos de esta Ley para recaudar las cuotas especiales de sus agremiados que estén destinadas a promover el consumo de productos, el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional.	Artículo 15. Es obligación de la Secretaría proporcionar los servicios técnicos, estímulos y demás apoyos para el fomento y desarrollo de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta Ley; así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyar a las organizaciones ganaderas constituidas en términos de esta Ley para recaudar las cuotas especiales de las personas agremiadas que estén destinadas a promover el consumo de productos, el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional.	Artículo 15. Es obligación de la Secretaría proporcionar los servicios técnicos, estímulos y demás apoyos para el fomento y desarrollo de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta Ley; así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyar a las organizaciones ganaderas constituidas en términos de esta Ley para recaudar las cuotas especiales de las agremiadas y los agremiados que estén destinadas a promover el consumo de productos, el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional.
Artículo 16. ...	Artículo 16. ...	Artículo 16. ...
...	No se contempló en la iniciativa	Tampoco podrán, bajo pena de disolución, obligar a sus asociadas y asociados a la realización de actividades políticas partidistas ni a la adopción de militancia partidista alguna.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA	TEXTO CON MODIFICACIONES COMISIÓN
La participación política de sus agremiados en lo individual, se realizará libre y voluntariamente en los términos de lo señalado por los artículos 35, fracción III y 41, fracción I, parte final del segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	La participación política de las personas agremiadas en lo individual, se realizará libre y voluntariamente en los términos de lo señalado por los artículos 35, fracción III y 41, fracción I, parte final del segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	La participación política de las agremiadas y los agremiados en lo individual, se realizará libre y voluntariamente en los términos de lo señalado por los artículos 35, fracción III y 41, fracción I, parte final del segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 17. Las organizaciones ganaderas se disolverán:	Artículo 17. Las organizaciones ganaderas se disolverán:	Artículo 17. ...
I. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus asociados en asamblea general ordinaria que deberá ser convocada especialmente para este efecto, o por la imposibilidad de seguir realizando los objetivos que señala esta Ley y sus estatutos;	I. Por acuerdo de las dos terceras partes de las personas asociadas en asamblea general ordinaria que deberá ser convocada especialmente para este efecto, o por la imposibilidad de seguir realizando los objetivos que señala esta Ley y sus estatutos;	I. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus asociadas y asociados en asamblea general ordinaria que deberá ser convocada especialmente para este efecto, o por la imposibilidad de seguir realizando los objetivos que señala esta Ley y sus estatutos;
II. ...	II. ...	II. ...
III. Porque el número de asociados llegue a ser inferior al mínimo necesario que esta Ley establece, o	III. Porque el número de personas asociadas llegue a ser inferior al mínimo necesario que esta Ley establece, o	III. Porque el número de asociadas y asociados llegue a ser inferior al mínimo necesario que esta Ley establece, o
IV. ...	IV. ...	IV. ...
...	...	...
Artículo 23. Los afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	Artículo 23. Las personas afectadas por los actos y resoluciones de la Secretaría que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	Artículo 23. Las afectadas y los afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
TRANSITORIOS		TRANSITORIOS
No tiene correlativo	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA	TEXTO CON MODIFICACIONES COMISIÓN
No tiene correlativo	Segundo. Con la entrada en vigor del presente Decreto, cada 6 de marzo que se celebra el Día Nacional de Ganadería, las organizaciones ganaderas entregarán el “Reconocimiento a la Mujer Ganadera” a la mujer o mujeres que se destaquen por el trabajo, contribución y dedicación a la ganadería de México.	Segundo. Con la entrada en vigor del presente Decreto, cada 6 de marzo que se celebra el Día Nacional de Ganadería, las organizaciones ganaderas entregarán el “Reconocimiento a la Mujer Ganadera” a la mujer o mujeres que se destaquen por el trabajo, contribución y dedicación a la ganadería de México.
No tiene correlativo	Tercero. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor.	Segundo. El Ejecutivo Federal deberá modificar el Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas al presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor
No tiene correlativo	No tiene correlativo	Tercero. En la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas, el principio de paridad será un proceso gradual y permanente, así como en las convocatorias correspondientes cuando celebren asambleas electivas para mesas directivas y se modifiquen sus estatutos para adecuarlos a las disposiciones del presente Decreto y a las demás aplicables.

QUINTA. Esta Comisión Dictaminadora solicitó Opiniones Técnicas a los **CENTROS DE ESTUDIOS PARA EL LOGRO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO, CELIC; DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS, CEDIP; SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA, CESOP; PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA, CEDRSSA; DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CEFP**, con fundamento en los Artículos 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 176, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 43, del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados y del Manual General de Organización de la Cámara de Diputados publicado en las Gacetas Parlamentarias del 1 de febrero de 2011 y del 2 de septiembre de 2021.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Cabe destacar, que estos estudios técnicos tienen una naturaleza imparcial, objetiva y oportuna que contribuyen al fortalecimiento del trabajo de esta Comisión; a continuación se menciona lo siguiente:

CENTROS DE ESTUDIOS DE ESTUDIOS PARA EL LOGRO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO, CELIC.

El Estado mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres con el propósito de erradicar todas las formas de discriminación y violencia, así como lograr un avance real y significativo en el respeto a sus derechos.

En el ámbito de la legislación nacional, existen disposiciones constitucionales e instrumentos legales que protegen y garantizan la igualdad entre las mujeres y los hombres, por lo que es de suma importancia que las modificaciones normativas observen lo dispuesto en la materia tanto en el ámbito jurídico nacional, así como en el marco internacional, además de identificar el impacto de género, es decir, la forma en que la propuesta de reforma normativa impactará a las mujeres y a los hombres, e incorporar una redacción que permita visibilizar a todas las personas y no se coloque en el centro a uno solo de los sexos, con el propósito de que no se perpetúen, a través del lenguaje, los estereotipos de género.

El análisis de la iniciativa se realiza empleando la perspectiva de género, es decir, mediante un enfoque científico y metodológico, con el objetivo de identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las personas basadas en el género.

*Se presenta a continuación una síntesis de **criterios de pertinencia de género**, así como una revisión de los ejes para incorporar la perspectiva de igualdad de género en el trabajo legislativo, con un análisis correlativo de la iniciativa sometida a opinión:*

Criterio: Alineación a lo dispuesto en la legislación nacional mexicana en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas. Sí lo cumple, pero, se debe plantear en el principio de paridad un proceso gradual que permita a las organizaciones adecuarse a dicho principio.

Criterio: Alineación a lo dispuesto en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas. Sí lo cumple.

Criterio: Se identifica a las mujeres y las niñas como centro de la desigualdad y/o problemática de género. Sí lo cumple.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Criterio: Se identifica el impacto de género diferenciado entre mujeres y hombres como consecuencia de la desigualdad. Sí lo cumple.

Criterio: Utilización de un lenguaje incluyente, no sexista ni discriminatorio. Sí lo cumple.

En relación con las propuestas normativas de la iniciativa en análisis, consistentes en modificar el lenguaje masculino genérico, por un lenguaje incluyente, no sexista ni discriminatorio, se considera coherente con el marco nacional en materia de igualdad de género y no discriminación.

Es importante tener presente lo anterior, porque se han generalizado posturas contrarias o de resistencia a un lenguaje incluyente, bajo la premisa de la concordancia gramatical del género, la ley de la lingüística de la economía expresiva, o que el masculino genérico es inclusivo. Incluso se ha ridiculizado el lenguaje incluyente al argumentar que no es remotamente posible transformar la situación de desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres empleándolo (INMUJERES, 2015; Rivera Díaz, 2020).

MASCULINO GENÉRICO	VISIBILIZA EL GÉNERO	NO VISIBILIZA EL GÉNERO
<i>Ganaderos</i>	<i>Ganaderas y ganaderos</i>	<i>Personas ganaderas</i>
<i>Productores</i>	<i>Productores y productoras</i>	<i>Personas productivas Quiénes producen</i>
<i>Asociados</i>	<i>Asociados y asociadas</i>	<i>Personas asociadas</i>
<i>Afiliados</i>	<i>Afiliados y afiliadas</i>	<i>Personas afiliadas</i>
<i>Agremiados</i>	<i>Agremiados y agremiadas</i>	<i>Personas agremiadas</i>
<i>Afectados</i>	<i>Afectados y afectadas</i>	<i>Personas afectadas</i>

La propuesta resulta armónica frente a los tratados internacionales que reconocen el derecho a la igualdad de género y no discriminación. De igual manera, resulta armónica frente a las disposiciones constitucionales en materia de protección de los derechos humanos y la obligación de las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar estos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

CENTRO DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS, CEDIP.

“La iniciativa que fue remitida para análisis al CEDIP, se observa que cumple en términos generales con los requisitos indispensables de toda iniciativa establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo que hace a la fracción III del artículo 78 en mención, relacionado con la problemática desde la perspectiva de género, debemos apuntar que actualmente destacan siete³ instrumentos internacionales que orientan la actuación del Estado mexicano en esta materia y que de todos los propósitos que se instituyen en dichos instrumentos, uno de es el de legislar con perspectiva de género, esto para dar cumplimiento a esos compromisos pactados donde nuestro país es miembro, así como los cambios internos que conllevan la suscripción de los mismos.

Las acciones que conlleva legislar con perspectiva de género de forma enunciativa más no limitativa son las siguientes: 1. Transversalizar la perspectiva de género en el proceso legislativo; 2. Describir las categorías de análisis para legislar con perspectiva de género; 3. Desarrollar las herramientas para identificar y disminuir las brechas de desigualdad estructural, por razón de género; 4. Armonizar el marco normativo mexicano con la perspectiva de género; 5. Eliminar los elementos de discriminación y exclusión de la normatividad; 6. Promover la igualdad de género en la legislación mexicana; 7. Establecer las herramientas para el análisis legislativo desde el enfoque de género, y 8. Propiciar presupuestos con perspectiva de género, para cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

En ese sentido, se considera que la iniciativa podría incorporar tal perspectiva, al señalar como su objeto la búsqueda de la transversalización de la perspectiva de género en materia de organizaciones ganaderas, considerando las brechas de desigualdad de género⁴ existentes.

³ Cfr. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; Objetivos de Desarrollo del Milenio; Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo; Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco de la Agenda 2030.

⁴ La brecha se define como una medida estadística que da cuenta de la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador. Cfr. INMUJERES, *Brechas de Desigualdad de Género*, (27 de noviembre de 2023, [Brechas de Desigualdad de Género - Glosario para en línea \(inmujeres.gob.mx\)](https://www.inmujeres.gob.mx))

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Como se indicó anteriormente, si bien se destaca la utilización del lenguaje incluyente como propone la iniciante, se advierte la necesidad de generalizar su uso en otras disposiciones de la Ley objeto de la iniciativa.

...sobre el establecimiento de un “Reconocimiento a la Mujer Ganadera” para ser entregado cada 6 de marzo, en relación con la celebración del Día Nacional de Ganadería. Al respecto, se considera que la propuesta materia de análisis no explica en qué consiste tal reconocimiento, los requisitos o el mecanismo para su otorgamiento, aspectos de contenido sustantivo que, por debida técnica legislativa, podrían no corresponder a la naturaleza de los artículos transitorios.

En consecuencia, la propuesta podría presentar oportunidades de mejora, en aras de coadyuvar con los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales a fin de que tanto las personas como las organizaciones ganaderas tengan certeza de dicho reconocimiento.

El artículo tercero transitorio, indica que el Congreso de la Unión debe armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del decreto propuesto, en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor. Al respecto, se considera que, si bien establece un periodo para una debida armonización, no precisa cuáles documentos normativos son susceptibles de tal tarea, ya que por ejemplo el Reglamento de la Ley, se expide por el Poder Ejecutivo Federal, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 89, fracción I de la CPEUM y artículos 31, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Toda vez que la iniciativa que se opina menciona un “Reconocimiento a la Mujer Ganadera”, aunque no especifica la iniciante si el mismo consiste en un reconocimiento de tipo monetario y en su caso, su monto y financiamiento; de ser el caso, se advierte la conveniencia de remitir esta iniciativa al Centro de Estudios para las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, a efecto de valorar el posible impacto presupuestario.

La iniciativa materia de la presente consulta no contraviene los parámetros convencionales ni constitucionales, en virtud de que la propuesta es acorde con el derecho a la igualdad sustantiva y, por tanto, requiere emprender medidas (incluidas legislativas) tales como utilizar un lenguaje incluyente a la par de la incorporación de otros principios como paridad, perspectiva de género y equidad. No obstante, se advierten aspectos de técnica legislativa que, con su atención, beneficiarán al texto propuesto, tales como uniformar el uso de lenguaje incluyente”.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA, CESOP.

“Si bien se advierte que no se cuentan con datos desagregados sobre la participación de las mujeres en la ganadería en México ni de su participación en las organizaciones ganaderas, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2023 del INEGI, únicamente el 15% de total de las personas que trabaja en actividades del sector primario, que incluyen a la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y pesca, son mujeres. Por su parte, el Censo Agropecuario 2022, muestra que solamente el 16% de las mujeres forma parte de la mano de obra del sector agropecuario, además, de estas, 54.3% no recibe remuneración, a diferencia de los hombres donde la proporción es de 30.8%.

A partir de los datos previamente señalados podría suponerse que la participación de las mujeres en las asociaciones ganaderas también es muy baja, por lo que el problema observado por la iniciante está fundado.

A pesar del uso generalizado del masculino genérico en la redacción de distintos ordenamientos jurídicos, cada vez se reconoce de manera más amplia que esta construcción histórica, desde la perspectiva de los hombres, ha tenido implicaciones en que la experiencia masculina se perciba como central a la humana. Ante esto, el uso de un lenguaje incluyente, también referido como inclusivo, es una herramienta importante que propicia el reconocimiento de las personas como sujetas de derechos, sin importar su género, y permite brindar seguridad jurídica a sus destinatarias y destinatarios (Rosas Fregoso, 2021).

En el caso de México, el sexismo lingüístico ha sido considerado como uno de los obstáculos para alcanzar la igualdad de género; de tal forma que su perspectiva se vuelve necesaria, con la finalidad de lograr diseñar e implementar leyes que eliminen progresivamente esta desigualdad (Rosas Fregoso, 2021). Con base en lo anterior, el manual de Perspectiva de Género y Técnica Legislativa en México señala que a partir de un lenguaje incluyente y no sexista, el derecho puede brindar seguridad jurídica, con el objetivo de proteger a todas las personas sujetas de derechos. Así, en dicho manual se establece que el uso de diferentes formas de lenguaje no discriminatorio e incluyente, que abarca el desdoblamiento de vocablos, como, por ejemplo, al utilizar ganaderas y ganaderos, está justificado en los ordenamientos jurídicos, en virtud de la protección que brinda esta redacción a más grupos poblacionales (Rosas Fregoso, 2021).

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Si bien cualquiera de los estilos de lenguaje incluyente que se utilizan en la iniciativa podrían ser adecuados, vale la pena decir que, aunque el desdoblamiento de vocablos se considera parte de estos estilos, y se utiliza en distintos marcos normativos, tal como en el propio nombre de la Ley General para la Igualdad de Mujeres y Hombres, algunos manuales que dan orientación sobre la redacción no sexista dan preferencia a otros estilos, como por ejemplo, el uso de sustantivos genéricos, la perífrasis, las construcciones metonímicas, el uso del imperativo y de la forma pasiva (Pérez Cervera, s/a).

En el caso de la iniciativa en comento este uso podría estar justificado al referirse a ganaderas y ganaderos, dado que en el planteamiento del problema se señala que son las mujeres quienes han quedado rezagadas de esta actividad primaria. A pesar de esto, podría ser pertinente utilizar un solo estilo de lenguaje incluyente, en virtud de dar una mayor coherencia a la norma.

- 1) A partir de los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2023 y del Censo Agropecuario 2022 del INEGI se estima que la participación de las mujeres en la actividad ganadera es muy baja. De tal forma que el problema observado por la iniciativa de la iniciativa está fundado.*
- 2) Las modificaciones propuestas a los artículos de la Ley de Asociaciones Ganaderas, en las disposiciones que todavía utilizan el masculino genérico, resultan pertinentes y congruentes con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. A pesar de lo anterior, podría ser pertinente homologar el estilo, ya que en las modificaciones propuestas se utiliza de manera indistinta el desdoblamiento de vocablos, el uso de nombres colectivos o la perífrasis. Si bien es cierto que cualquiera de estos usos es considerado adecuado, y su uso en la iniciativa en comento se justifica, podría ser pertinente utilizar un solo estilo de lenguaje incluyente, en virtud de dar una mayor coherencia a la norma.*
- 3) La incorporación de los principios de igualdad equidad, paridad y perspectiva de género en la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas podría ser pertinente debido a que se cuentan con antecedentes de su uso como principios en la legislación en materia de género. Si bien, desde el punto de vista teórico la equidad y la perspectiva de género, como principios, presentan limitantes. Por otro lado, se advierte que la iniciativa en comento no considera un artículo transitorio que mandate la actualización del reglamento en estos términos, por lo que el alcance de la reforma podría ser limitado.*

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

- 4) *La propuesta establecida en el transitorio segundo, sobre la obligatoriedad de otorgar el “Reconocimiento a la Mujer Ganadera” por parte de las organizaciones ganaderas, podría ser una acción afirmativa que contribuya a la inclusión de un mayor número de mujeres en dichas organizaciones. Sin embargo, la disposición pudiera no corresponder con la naturaleza y fin de un artículo de carácter transitorio, por lo que el referido reconocimiento, más que una disposición de carácter temporal para la consecución futura de las reformas planteadas parece ser en sí misma una nueva disposición.”*

CENTRO PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA, CEDRSSA.

“En la exposición de motivos se señala que la igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, lo que obliga a que todas las políticas públicas a nivel federal, estatal y municipal se diseñen y pongan en práctica el principio de igualdad.

En 2023 se llevaron a cabo reformas a los artículos 4º, 32 y 37 de la Ley Agraria para garantizar la igualdad y paridad de género (DOF 25-04-2023), con el fin de incrementar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en los órganos de representación ejidal y con ello acortar las brechas de desigualdad en las que históricamente han vivido.

Con este antecedente, la iniciativa de reforma a la Ley de Organizaciones Ganaderas contribuye a garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en dicho sector.

La revisión a la propuesta de reforma a los artículos 1º; 4º, fracciones II, III, IV, X; 5º, fracciones I, V, VI, XI, XIII; 6º, párrafos primero y la adición de un párrafo tercero; así mismo la reforma a los artículos 8º; 12; 13, tercer párrafo; 17, fracciones I y II; y 23, de la Ley de Organizaciones Ganaderas; está en concordancia con la exposición de motivos y con el objeto de dicha propuesta.

Del análisis técnico jurídico de la iniciativa se identifica que la propuesta incluye los principios de igualdad, equidad y paridad de género en la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas. Así como, incluir un lenguaje inclusivo y con sensibilidad de género para que las mujeres ganaderas tengan mayor participación y visualización en la toma de decisiones de dicha actividad.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

La consideración de los instrumentos internacionales sobre los derechos de las mujeres, como lo es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y el Protocolo Facultativo de la CEDAW, los cuales han sido suscritos y ratificados por el Estado Mexicano son fundamentales para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en todos sus ámbitos y en especial para las mujeres rurales.

En el último año se llevaron a cabo reformas a la Ley Agraria en materia de igualdad y paridad de género, por lo que son un referente en la materia. En cuanto a técnica legislativa existe una concordancia entre la exposición de motivos y las reformas y adiciones a los Artículos de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

En resumen, se considera que la propuesta cumple con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y especialmente a las que se dedican a las actividades ganaderas.”

CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CEFP.

“El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto incluir en la Ley de Organizaciones Ganaderas el lenguaje inclusivo con perspectiva de género, con el fin de evitar discriminación lingüística a la mujer. Para ello: se reforma los artículos 1; 4, fracciones II, III, V, VI, X; 5, fracciones I, V, VI, XI, XIII; 6, párrafo primero y se le adiciona un párrafo tercero; asimismo se reforman los Artículos 8; 12; 13, tercer párrafo; 15; 16, tercer párrafo; 17, fracciones I y III; y 23, todos de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

*La eventual aprobación de las propuestas **no genera impacto presupuestal**, en virtud de que la inclusión del lenguaje genérico, adecuando sustantivos epicenos y colectivos para incluir la participación de las mujeres a la citada ley, es una acción cuya atención no conlleva la erogación de recursos adicionales con cargo al erario federal. Por otro lado, lo referente al reconocimiento a la mujer ganadera recae sobre las organizaciones ganaderas, es decir, no forma parte del ámbito de competencia del gobierno federal sino de particulares.”*

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

SEXTA. Esta Comisión Dictaminadora mediante un análisis empleando el enfoque científico y metodológico de perspectiva de género, así como a través de la inclusión de lenguaje de género y con base en los principios de igualdad de género, igualdad sustantiva, paridad y equidad, los reconocemos como fundamentales para prevenir, disminuir y erradicar la exclusión, la discriminación y la desigualdad basada en el género.

Por tales, consideraciones reconocemos el trabajo de la Diputada proponente en favor de las mujeres ganaderas en México, por lo que debido al análisis y a los argumentos técnicos plasmados anteriormente en el presente Dictamen, se acompaña en un **SENTIDO POSITIVO** con las **MODIFICACIONES** correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado las legisladoras y los legisladores que integran el Pleno de la Comisión de Ganadería, emiten el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES**, sometiéndolo a consideración el siguiente:

IV. PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforman los Artículos 1, párrafo primero; 4, fracciones II, III, V,VI y X; 5, fracciones I, V, VI, XI y XIII; 6, párrafo primero y se le adiciona un párrafo tercero; asimismo se reforman los tres párrafos del Artículo 8; 11; 12, segundo párrafo; 13, primer y segundo párrafo; 14; 15; 16, segundo y tercer párrafo; 17, fracciones I y III; y 23 de la Ley de Organizaciones Ganaderas

ÚNICO. Se reforman los ARTÍCULOS 1, párrafo primero; 4, fracciones II, III, V,VI y X; 5, fracciones I, V, VI, XI y XIII; 6, párrafo primero y se le adiciona un párrafo tercero; asimismo se reforman los ARTÍCULOS 8, en sus tres párrafos; 11; 12, segundo párrafo; 13, primer y segundo párrafo; 14; 15; 16, segundo y tercer párrafo; 17, fracciones I y III; y 23 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se **constituyen** para la protección de los intereses de sus **integrantes**; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos.

...

ARTÍCULO 4.- ...

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

I. ...

II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a **ganaderas y ganaderos** que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;

III. Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a **ganaderas y ganaderos** criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento;

IV....

V. Especie animal: aquella cuya reproducción sea controlada por **personas**, con el objeto de propagarla, para obtener satisfactores de necesidades vitales o de desarrollo humano;

VI. **Ganadera y Ganadero**: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal;

VII. al IX. ...

X. **Padrón de productoras y productores**: la lista de **personas que integran** una organización ganadera, en la que se indican su nombre o razón social, domicilios particulares, la denominación de los predios, el tipo de propiedad de los mismos, la localidad donde realizan sus actividades y el inventario global de animales que posea el padrón;

XI. al XVI. ...

ARTÍCULO 5.- ...

I. Promover y fomentar entre **asociadas y asociados** la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y la explotación racional de las diversas especies ganaderas;

II. al IV. ...

V. Propugnar por la estandarización de los productos ganaderos a fin de satisfacer las demandas del mercado, agilizar las operaciones mercantiles, intervenir como órgano de consulta en la autorización de cupos de importación del sector, y ante todo estimular a los que se preocupen por obtener productos de mejor calidad y poder alcanzar así, mejores ingresos para **las asociadas y los asociados**;

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

VI. Identificar y difundir las opciones financieras que beneficien a sus **asociadas y asociados**, así como propugnar por la formación de figuras jurídicas de crédito. Las organizaciones ganaderas serán reconocidas, en términos de la ley correspondiente, como organizaciones auxiliares de crédito para el apoyo de sus integrantes y la consecución de sus propios objetivos como entidades económicas;

VII. al X. ...

XI. Representar ante toda clase de autoridades, los intereses comunes de sus **asociadas y asociados** y proponer las medidas que estimen más adecuadas para su protección y defensa;

XII. ...

XIII. Apoyar a sus **afiliadas y afiliados** en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones de observancia general que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIV. al XV. ...

ARTÍCULO 6.- Las ganaderas y ganaderos del país tendrán en todo momento el derecho de asociarse libre y voluntariamente, de conformidad al artículo noveno Constitucional.

...

En la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas se deberán observar los principios de igualdad de género, igualdad sustantiva, equidad y paridad, con enfoque transversal de perspectiva de género, que se definen y señalan la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8.- Las asociaciones ganaderas locales generales estarán constituidas por ganaderas y ganaderos, por lo menos con treinta integrantes organizados en unidades de producción individuales o colectivas, criadores de cuando menos cinco vientres bovinos o su equivalencia en otras especies, conforme lo disponga el reglamento de esta Ley.

Las asociaciones ganaderas locales especializadas estarán **constituidas por ganaderas criadoras y ganaderos criadores**, por lo menos, **con diez integrantes** de cualquier especie-producto animal determinada, conforme lo establezca el reglamento y de acuerdo con las equivalencias determinadas en el mismo.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

Las **productoras** y los productores podrán solicitar en cualquier momento, su ingreso a las asociaciones ganaderas locales, generales o especializadas, en términos del reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio de las organizaciones a las que se refiere la fracción IX del artículo 4o. de este ordenamiento, se podrán constituir organizaciones nacionales de **productoras** y productores por rama especializada o por especie producto, las cuales gozarán de autonomía en términos del presente ordenamiento y tendrán en todo tiempo el derecho de ingresar a la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, de conformidad con el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 12.- ...

Las asociaciones ganaderas locales y uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas, podrán acudir en representación de sus **afiliadas** y afiliados ante los gobiernos municipal y estatal, respectivamente, según el domicilio de las mismas y de la autoridad ante quien proceda gestionar.

Artículo 13.- La Secretaría abrirá un registro de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo con esta Ley, en el cual se asentarán el Acta Constitutiva y los Estatutos de las mismas, el número e identidad de sus **afiliadas** y afiliados, las de liquidación y disolución y en general, los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones. Asimismo llevará a cabo el registro de los fierros marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en los municipios por la delegación correspondiente, en los términos que establezca el reglamento.

A) al C) ...

Los Estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de las dirigencias, a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus **asociadas** y asociados.

ARTÍCULO 14.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley, como organizaciones de consulta y colaboración del Estado, estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les solicite la Secretaría, relativos a censos ganaderos, padrón de **productoras** y productores y otras consultas y servicios en materia ganadera.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

ARTÍCULO 15.- Es obligación de la Secretaría proporcionar los servicios técnicos, estímulos y demás apoyos para el fomento y desarrollo de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta Ley; así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyar a las organizaciones ganaderas constituidas en términos de esta Ley para recaudar las cuotas especiales de **las agremiadas** y los agremiados que estén destinadas a promover el consumo de productos, el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional.

ARTÍCULO 16.- ...

Tampoco podrán, bajo pena de disolución, obligar a sus **asociadas** y asociados a la realización de actividades políticas partidistas ni a la adopción de militancia partidista alguna.

La participación política de las agremiadas y los agremiados en lo individual, se realizará libre y voluntariamente en los términos de lo señalado por los artículos 35, fracción III y 41, fracción I, parte final del segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 17. ...

I. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus **asociadas** y asociados en asamblea general ordinaria que deberá ser convocada especialmente para este efecto, o por la imposibilidad de seguir realizando los objetivos que señala esta Ley y sus estatutos;

II. ...

III. Porque el número de **asociadas** y asociados llegue a ser inferior al mínimo necesario que esta Ley establece, o

IV. ...

...

ARTÍCULO 23.- Las **afectadas** y los afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Comisión de Ganadería

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO CAMARENA JÁUREGUI. EXP. 10144

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal deberá modificar el Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas al presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor.

TERCERO. En la constitución, organización y registro de las organizaciones ganaderas, el principio de paridad será un proceso gradual y permanente, así como en las convocatorias correspondientes cuando celebren asambleas electivas para mesas directivas y se modifiquen sus estatutos para adecuarlos a las disposiciones del presente Decreto y a las demás aplicables.

Así se acordó y aprobó en la **Vigésima Quinta Reunión de Junta Directiva** de la Comisión de Ganadería de la Honorable Cámara de Diputados, LXV Legislatura, celebrada el **28 de Febrero del 2024**.

----0000----

Se Anexa Votación